



*Repubblica del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

## ACTA RESOLUTIVA

**No. 028-PLE-CNE-2016**

### **RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 1 DE JUNIO DEL 2016.**

#### **CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO  
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA  
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA  
LIC. LUZ HARO GUANGA

#### **SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Fausto Holguín Ochoa

---

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero del Organismo, no está presente en ésta sesión, por cuanto se encuentra haciendo uso de sus vacaciones; por lo tanto, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, se encuentra actuando en su reemplazo.

---

El señor Secretario General deja constancia que el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, mociona incluir como punto cuarto del orden del día, el **conocimiento** del oficio No. SAN-2016-0911 de 26 de mayo de 2016, de la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la

Asamblea Nacional; y, **resolución** respecto del informe No. 072-DNOP-CNE-2016 de 1 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0380-M; así como, se modifique el punto dos del orden del día, en el que conste: "...y, **resolución** respecto de la designación de los representantes del Consejo Nacional Electoral a los Consejos Nacionales para la Igualdad"; mociones que son acogidas por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1º **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 31 de mayo de 2016;
- 2º **Conocimiento** del informe No. 0059-CGAJ-CNE-2016 de 22 de abril de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0536-M; y, **resolución** respecto de la designación de los representantes del Consejo Nacional Electoral a los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- 3º **Conocimiento y resolución** respecto de la actualización del Plan Operativo, Cronograma y Presupuesto para las Elecciones Generales 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNPE-2016-0407-M de 31 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Procesos Electorales; y,
- 4º **Conocimiento** del oficio No. SAN-2016-0911 de 26 de mayo de 2016, de la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional; y, **resolución** respecto del informe No. 072-DNOP-CNE-2016 de 1 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0380-M.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No.027- PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de martes 31 de mayo de 2016.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-1-6-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el

cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente;

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, son Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; 5. De movilidad humana;

**Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente;

**Que,** el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad. (...);

**Que,** el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada Consejo estará conformado por: (...) e) Un/a representante de la Función Electoral, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** mediante oficio Nro. CODENPE-CODENTE-2016-0070-OF, de 24 de marzo de 2016, del doctor Segundo José Chimbo Chimbo, Secretario Nacional Ejecutivo CONDENPE, que en su parte pertinente señala: “(...) exhortamos a las autoridades de las cuatro funciones del Estado restante para que designen a sus representantes, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proceda a la respectiva convocatoria y designación de los consejeros de la sociedad civil, a efecto que los titulares de derecho, destinatarios de la política pública se integren al Consejo Nacional para la Igualdad (...)”;

**Que**, mediante oficio Nro. CNIPYN-2016-0014-O, de fecha 5 de abril de 2016, el señor Rodrigo Collaguazo Pilco, Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad de los Pueblos y Nacionalidades, el mismo que en su parte pertinente señala: “solicito a Usted de la manera más cordial y conforme al Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, el Consejo Nacional Electoral, designar su representante con su respectivo suplente al Consejo Nacional para la Igualdad de los Pueblos y Nacionalidades”;

**Que**, con informe No. 0059-CGAJ-CNE-2016 de 22 de abril de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0536-M, da a conocer que, la integración y funcionamiento de los Consejos Nacionales de Igualdad está reconocido en el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que éstos se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado; con esta disposición guarda concordancia el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, que establece que estos organismos se encuentran conformados por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil; y, que la representación de éste órgano electoral en dicha entidad se encuentra establecida en el artículo 4 del Reglamento de la citada Ley Orgánica, el cual señala que le corresponde al Pleno del Consejo Nacional Electoral designar a cada representante y su respectivo suplente para que integren los cinco Consejos Nacionales para la Igualdad legalmente constituidos; y, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la designación de representantes principales y respectivos suplentes, ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad; y,

En uso de sus atribuciones,



Resolución del Presidente  
de la Función Electoral

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0059-CGAJ-CNE-2016 de 22 de abril de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0536-M.

**Artículo 2.-** Designar a los representantes de la Función Electoral, ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad, de conformidad con el siguiente detalle:

| No. | NOMBRES Y APELLIDOS                  | CARGO     | CONSEJO DE IGUALDAD                              |
|-----|--------------------------------------|-----------|--|
| 1   | LUZ MACLOVIA HARO GUANGA             | PRINCIPAL | CONSEJO NACIONAL DE GÉNERO                       |
| 2   | JOSÉ ALBERTO BURNEO CASTRO           | SUPLENTE  | CONSEJO NACIONAL DE GÉNERO                       |
| 3   | NELLY OLEISA CORTÉZ GÓMEZ            | PRINCIPAL | CONSEJO NACIONAL DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES |
| 4   | SONIA GABRIELA VERA GARCÍA           | SUPLENTE  | CONSEJO NACIONAL DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES |
| 5   | MARÍA GABRIELA VILLAGÓMEZ DÁVALOS    | PRINCIPAL | CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES               |
| 6   | CARLOS DANIEL VILLAVICENCIO PESÁNTEZ | SUPLENTE  | CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES               |
| 7   | DIGNA ISABEL GUTIÉRREZ RUIZ          | PRINCIPAL | CONSEJO NACIONAL DE MOVILIDAD HUMANA             |
| 8   | GUIDO GERMÁN ARCOS ACOSTA            | SUPLENTE  | CONSEJO NACIONAL DE MOVILIDAD HUMANA             |
| 9   | DANIEL ALEXANDER GONZÁLEZ PÉREZ      | PRINCIPAL | CONSEJO NACIONAL DE INTERGENERACIONAL            |
| 10  | SANTIAGO CAHUASQUÍ CEVALLOS          | SUPLENTE  | CONSEJO NACIONAL DE INTERGENERACIONAL            |

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; al Presidente Constitucional de

la República del Ecuador; al Consejo Nacional para la Igualdad; al doctor Segundo José Chimbo Chimbo, Secretario Nacional Ejecutivo CODENPE; y, al señor Rodrigo Collaguazo Pilco, Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad de los Pueblos y Nacionalidades, para su conocimiento y trámite pertinente.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-1-6-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

**Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

**Que,** el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre otros aspectos, que las personas en goce de derechos políticos, tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;

**Que,** el artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, que las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino. En el caso de que en la primera votación ningún binomio presidencial hubiera logrado mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral y, en ella, participarán los dos binomios más votados, de

conformidad con el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador. No será necesaria segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar;

**Que,** el inciso primero y segundo del artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República se posesionarán ante la Asamblea Nacional el veinte y cuatro de mayo del año de su elección. Las y los Asambleístas se instalarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República. Las y los representantes ante el Parlamento Andino se posesionarán ante la Asamblea Nacional cinco días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNPE-2016-0118-M, de 16 de febrero de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Procesos Electorales; presentan para conocimiento del Pleno del Organismo, el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instrucciones y Disposiciones Generales para las Elecciones Generales 2017;

**Que,** con Resolución PLE-CNE-1-18-2-2016 de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y,



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Presupuesto por el valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON VEINTE Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$131.569.931,27), para las Elecciones Generales 2017;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNPE-2016-0407-M de 31 de mayo de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Procesos Electorales, presentan al Pleno del Organismo, la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-DNPE-2016-0407-M de 31 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Procesos Electorales, al que se adjunta la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto para las Elecciones Generales 2017.

**Artículo 2.-** Reformar parcialmente la Resolución PLE-CNE-1-18-2-2016, de 18 de febrero de 2016; y, consecuentemente, aprobar la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto por el valor de CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 110'734.145,24) para las Elecciones Generales 2017.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Nacional Financiera, realicen los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas, para obtener la erogación del presupuesto antes referido.

**Artículo 4.-** Disponer a las Coordinaciones Nacionales, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, actualicen los Planes Específicos Técnicos para las Elecciones Generales 2017, acorde a la actualización del Plan Operativo, Cronograma y Presupuesto aprobado en la presente sesión.

**Artículo 5.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, al Director Nacional de Informática, a la Directora Nacional Financiera, a la Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, a la Directora Nacional Administrativa, al Director Nacional de Registro Electoral, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional de Operaciones Electorales, al Director Nacional de Logística, al Director Nacional de Capacitación Electoral para el Sufragio, a la Directora Nacional de Procesos en el Exterior, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la Directora Nacional de Promoción Electoral, al Director Nacional de Planificación y Proyectos, al Director Nacional de Seguimiento y Evaluación, al Director Nacional de Estadística Institucional, al Director Nacional de Aseguramiento de la Calidad, al Director Nacional de Cultura Organizacional, a la Directora Nacional de Comunicación Electoral, a la Directora Nacional de Comunicación Institucional, a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a las Juntas



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Provinciales Electorales y Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral, la implementación, desarrollo y ejecución de la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución al Ministerio de Finanzas, a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, para los trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-3-1-6-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero;

magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 103 entre otros aspectos establece que “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente (...);”
- Que,** el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”,
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “La participación de la ciudadanía en todos los



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral  
Secretaría General*

asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...);

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país”;

**Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de

la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta”;

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: 1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; 3. La propuesta normativa adecuadamente redactada 4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; 5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley; 6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;

**Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decidor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará”;

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;

**Que,** con Resolución PLE-CNE-2-12-5-2015 de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES,

REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO; y, sus reformas aprobadas con Resolución PLE-CNE-24-21-12-2015 de 21 de diciembre de 2015 y Resolución PLE-CNE-3-14-4-2016 de 14 de abril de 2016;

**Que,** con oficio s/n de 7 de octubre de 2015, el señor Henry Llanes, Asambleísta Alterno de la provincia de Pichincha, solicitó la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas con el objeto de plantear una Iniciativa Popular Normativa, en los siguientes términos “solicito a su autoridad se sirva disponer a quien corresponda (... la entrega de) el formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo de la iniciativa popular normativa” para dicho efecto el peticionario adjuntó el proyecto de ley reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto de Seguridad Social;

**Que,** con Resolución PLE-CNE-7-29-10-2015, de 29 de octubre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, procedan al diseño del formato de formulario de recolección de firmas, para la iniciativa popular normativa planteada por el señor Henry Manuel Llanes Suárez, referente al “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, toda vez que la misma se adecua a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, con el que guardan concordancia los artículos 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, se ha dado cumplimiento a lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia



Repubblica del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato;

- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0288-M de 13 de noviembre de 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S) y el Director Nacional de Registro Electoral (S), informan que el número exacto de electores que constituyen el 0.25% de los ciudadanos inscritos en el registro electoral a nivel nacional es de 29.033 electores, considerando que a nivel nacional constan 11'613.270 electores;
- Que,** mediante acta entrega-recepción provisional de 31 de mayo de 2016, a las 12h23, se hace la entrega del expediente y constatación del número de formularios con firma de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y la Ley del Banco del Instituto de Seguridad Social”. Resultado de la constatación del número de formularios se desprende la entrega de 5 lotes con 10 carpetas y 4.918 formularios;
- Que,** con oficio No. SAN-2016-0911 de 26 de mayo de 2016, la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, informa que el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 25 de mayo de 2016, conoció el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, presentado mediante Iniciativa Popular, y resolvió por unanimidad enviar copia del mismo; así como, los originales de las 5013 fojas que contienen las firmas de quienes respaldan este proyecto de ley, para que el Consejo Nacional Electoral verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que,** con informe No. 072-DNOP-CNE-2016 de 1 de junio de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0380-M, solicitan al Pleno del Organismo, autorización para proceder a la revisión de los formularios presentados dentro de la Iniciativa Popular Normativa “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto de Seguridad Social”, propuesta por el señor Henry Manuel Llanes Suárez; además dan a conocer que, el proceso de revisión de formularios de la Iniciativa Popular Normativa no generará ningún costo adicional; toda vez que se dispondrá del personal contratado para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. SAN-2016-0911 de 26 de mayo de 2016, de la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, al que se adjunta el expediente del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, presentado por el señor Henry Llanes Suárez, proponente de la Iniciativa Popular Normativa.

**Artículo 2.-** Acoger el informe No. 072-DNOP-CNE-2016, de 1 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0380-M; y, consecuentemente, se dispone la ejecución del cronograma y se proceda con la verificación de las firmas de respaldo presentadas por el señor Henry Llanes Suárez, proponente de la Iniciativa Popular Normativa del Proyecto de Ley



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme a la ley y los reglamentos dictados para tal efecto.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Procesos Electorales, al Director Nacional de Seguridad y Riesgos, a la Presidenta de la Asamblea Nacional; y, al señor Henry Llanes Suárez, Proponente de la Iniciativa Popular Normativa, para los trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

#### **CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria

de martes 31 de mayo de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

Abg. Fausto Holguín Ochoa

**SECRETARIO GENERAL**